

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	3 Pts.	Por un mes. . . .	3 50 Ptas
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 11.

Navarrete, 8 invasiones y 6 defunciones.

Calahorra, 3 y 1.

Cervera, 18 y 2.

Aldeanueva de Ebro, 10 y 3.

Alcanadre, 1 y 1.

Foncea, 1 y 1.

Fuenmayor, 18 y 3.

Ausejo, 12 y 3.

Briones, 4 y 1.

Logroño 11 Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Ayuntamiento de Medrano.

RELACION de los empleados en esta dependencia, que han contribuido con un dia de haber para combatir la epidemia colérica.

	Pts.	cts.
Balbino Oruño	1	37
Tomás Gonzalez.	0	75
Eusebio Diez	0	32
Felipe Laguna	0	17
Total. . . .	2	61

Medrano 10 de Setiembre de 1885.
—El Alcalde, Paulino Díez.

REEMPLAZOS.

Con noticia de que algunos Ayuntamientos no interpretan bien la novísima ley de reclutamiento, y que á pesar de las instrucciones dadas por la Comisión provincial, creen que á los juicios de exenciones ante la misma, deben comparecer todos los mozos comprendidos en el alistamiento; con el fin de evitar molestias y gastos, y atendiendo tambien á las circunstancias sanitarias, juzgo conveniente prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos que con arreglo al art. 102 de la ley de 11 de Julio último, únicamente necesitan presentarse ante la Comisión.

1.º Los mozos que pretendan su exclusión temporal por padecer alguna enfermedad ó defecto de los comprendidos en la clase 2.ª y 3.ª del cuadro.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión pro-

vincial contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Considero también oportuno recordar que, según dispone el artículo 127 de la repetida ley, todos los mozos pueden solicitar nuevamente el ser tallados y reconocidos ante la Caja de recluta cuando se verifique la entrega, que tendrá lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre.

Los Alcaldes darán publicidad á esta Circular por medio de bando, y cuidarán de no citar para presentarse en la capital, más que á los mozos que deban concurrir, según lo expuesto.

Logroño 11 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

(Núm. 1441).

Habiendo desaparecido del pueblo de Hornos y de la casa materna, el joven Cesáreo Díez, cuyas señas á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado joven, poniéndolo á disposición del Alcalde de Hornos caso de ser habido.

Señas del Cesáreo.

Estatura 1 metro 730 milímetros, cara larga, pelo negro, ojos idem, color bueno, barba nada, viste boina azul, bombacho idem, blusa del mismo color, faja negra y alpargatas blancas.

Logroño 10 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

SECCIÓN DE FOMENTO.

(Conclusión.)

12. Los productos que se extraigan sin que se hubiese hecho la cubricación y obtenido la licencia de arrastre, se considerarán como fraudulentos, perdiendo por este acto el rematante el derecho de continuar el aprovechamiento y considerándose por lo mismo como fraudulentos todos los productos que haya elaborado estén ó no fuera del monte.

13. También perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento en el momento que se ejecute cortas ó rozas fuera del rodal que se le haya designado, haciéndose responsable además á los daños que hubiese causado.

14. El rematante queda obligado al pago de multas, restitución ó resarcimiento de daños que se causen dentro de los limites señalados en la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros al rededor si no denunciare en el término de cuatro dias al causante del daño.

15. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor de 1 por 100 de valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

16. El rematante podrá hacer de los productos leños que obtenga el uso que estime más conveniente, pero si le conviniere fabricar cisco ó carbón, deberá manifestarlo así al Distrito, para que por los empleados del ramo se le designe el sitio donde haya de construir los hornos,

17. No podrá el rematante de leñas bajo ningún pretexto, cualquiera que sea el método de corta ó aprovechamiento sacar del monte ninguna pieza maderable ó útil para las industrias, fábricas de productos forestales establecidas en la provincia, debiendo quedar cualquier pieza que resultare útil para estas industrias á beneficio del pueblo propietario del monte para ser objeto de nueva subasta. Si extragarse del monte esta clase de productos perderá todo derecho á continuar el aprovechamiento subastado y la cantidad que hubiera entregado á cuenta de su valor sin perjuicio de la responsabilidad que los tribunales puedan exigirles por el delito de hurto.

18. Siendo el remate á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos aun que de la cubicación que deba hacerse para expedir la licencia de arrastre resulte menos número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de subasta. Tampoco la administración podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella porque se haya adjudicado el remate, aunque de dicha cubicación resulte mayor cantidad en leñas dentro de la superficie subastada.

19. Ya se verifique el aprovechamiento por roza, clareo ó limpia la operación habrá de ejecutarse en una superficie continua no dejando ranchos sin beneficiar y limpiándose perfectamente de grumas, astilleros y tocónes viejos en toda la extensión en que se efectuó el aprovechamiento.

20. Cuando el aprovechamiento se verifique por clareo, queda absolutamente prohibida la corta de arboles cuya circunferencia llegue á 0.50 metros á no ser que se hallen marcados; si se cortase abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado y abonará los daños causados.

21. También queda prohibido el desmoche de los arboles de todas las edades pudiendo solo limpiarse de todas las ramillas que contengan en un tercio interior y podarse los más viejos á condición de dejar bien distribuido el ramaje que deberá ser el más vigoroso dando en uno y otro caso cortes bien limpios al rape del tronco ó ramas madres.

22. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se verificará esta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin que sea permitido el desgarrar, ni arranque de las cepas sanas, debiendo descuajar las especies que constituyan la maleza y las cepas dañadas ó que hayan perdido la facultad de brotar, conservando los resalvos rectos sanos y vigorosos que puedan encontrarse y en su defecto los que designe el capataz encargado de dirigir la operación.

23. En los clareos y limpias, tiene obligación el rematante de rozar las matas bajas, achaparradas y ra-

quiticas, conservando los resalvos más lozanos y mejor guiados, los cuales deberán quedar espaciados de manera que entre uno y otro no haya mas distancia que la precisa para contener otro de igual edad y dimensiones que los que constituyen el rodal.

24. El rematante quedará exento de la responsabilidad por todo el tiempo concedido para terminar el aprovechamiento, si terminadas las operaciones antes de finar este plazo solicita el reconocimiento final y merece que se le expida el certificado de descargo.

25. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín oficial» en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego el cual, como todos los gastos del expediente abonará el rematante antes de obtener la licencia para verificar los trabajos.

26. Después del acto de remate se hará constar por diligencia que el rematante se compromete á cumplir todas las condiciones de este pliego, y demás disposiciones vigentes que en él no se hayan consignado cuya diligencia firmará el rematante con el Alcalde y demás personas que autoricen el acta.

27. La autoridad que no diere á los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, con arreglo á lo que previene el reglamento, ó varíe el sitio, hora ó día consignado en los anuncios será penada con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta declarándose nulo el remate.

28. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos.

1.º Las autoridades que presidan las subastas ó deban de asistir de oficio á ellas.

2.º Los empleados facultativos ó subalternos.

3.º Los individuos de los ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

Si se hubiera dado principio al aprovechamiento abonará además el importe de lo cortado que será decomisado y los daños que hayan causado al monte.

Logroño de Agosto de 1885.—
El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el número... del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día... de... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta de aprovechamiento de leñas del monte común llamado... perteneciente al pueblo de... partidas denominadas... se compromete á pa-

gar la cantidad de... (que expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Francisco Martínez, Agente del Banco de España para la Recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta capital.

Certifico: que por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia se ha dictado la siguiente:

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrir el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administración, en Logroño á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador, por orden, Leoncio López.

Y para que conste y á fin de que V. S. se sirva ordenar la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos de Instrucción espido la presente en Logroño á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Agente, Francisco Martínez.

Don Balbino Benito de Valle y Torres, Recaudador de Contribuciones directas, por Delegación del Banco de España.

Certifico: Que entre los documentos que obran en mi poder

correspondientes á esta agrupación de mí cargo aparece un expediente que copiado á la letra dice así.

Providencia.— Mediante no haber satisfecho sus cuentas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer Trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en inteligencia de que si en el término de tercero días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Viniegra de Abajo á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, P. O., Leon Moreno.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Viniegra de Abajo. Lo inserto con acuerdo con el original á que me remito en caso semejante, y cuyo original obra en mi poder.

Canales 26 de Agosto de 1885.—Balbino Benito de Valle.

Anuncios particulares.
Colegio de 1.º y 2.º enseñanza en el Rasillo de Cameros, provincia de Logroño.

Teniendo en cuenta el estado sanitario de buena parte de la Península, y á pesar de que nunca el cólera llegó á penetrar en esta localidad, se suspende hasta que mejoren las circunstancias actuales, la apertura de curso que debia verificarse el 15 del actual.

El Rasillo 1.º de Setiembre de 1885.—El Director, José Saenz Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos leñosos que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia mediante publica subasta en virtud de Real Orden de 9 de Junio último aprobatoria del plan provisional cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo a los pliegos de condiciones que queda insertos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DEL APROVECHAMIENTO			TASACION. — Pesetas.	Concepto en que se concede.	TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
		Clase.	Metros cúbicos.	Esteros.			La corta.	Del arrastre.		
Anguiciana.	Soto.	Maderas. leñas ramaje.	37	Chopo y Olmo.	475	Subasta.	dos meses.	un mes.	Octubre 4 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de noventa y cinco Chopos y Olmos señalados con el marco en el sitio El Negro y Olmo Negro.
	Hera vieja.	Maderas. leñas ramaje.	25	Chopo.	560	id.	id.	id.	Octubre 5 á las 11 de la mañana.	
Medrano.	Dehesa Carrascal de S. Cristóbal.	leñas gruesas leñas ramaje.	200 150	Encina.	2200	Subasta.	cinco meses.	dos meses.	Octubre 4 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán por roza en el sitio continuación del año anterior, bajo los límites Norte corta del año 1884; Este, corta anterior; Sur, río de la Tejera. y Oeste, línea de árboles señalados con el marco.
	Dehesa.	Maderas. leñas ramaje.	21	Olmo y Chopo.	178	id.	dos meses.	un mes.	Octubre 5 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de setenta y un chopo y diez y ocho olmos señalados con el marco.
Anguiano y comuneros.	Redonda y Valvanera.	Maderas. leñas gruesas leñas ramaje.	400 2580 1000	Haya y Brezo.	4400	Subasta.	siete meses.	tres meses.	Octubre 4 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de trescientas cincuenta hayas señaladas con el marco en el sitio Tornillo y de la corta de todos los árboles viejos de roble que excedan de 0'60 metros de circunferencia en el sitio de California, bajo los límites Norte, límite población; Este, heredades de Tobia; Sur, línea de árboles marcados y Oeste, aguas vertientes al barranco de la California.
	Sorradero y Roñas.	Maderas. leñas ramaje.	322	Haya.	1200	id.	cuatro meses.	dos meses.	Octubre 4 á las 11 y 1/2 de la mañana.	Se obtendrán de doscientas hayas señaladas con el marco en el sitio denominado Colladoflecho.
Anguiano y comuneros.	Sorradero y Roñas.	leñas gruesas leñas ramaje.	300 300	Haya y Brezo.	800	id.	cinco meses.	id.	Octubre 4 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán del arranque del brezo y de las leñas rodadas que procedentes de cortas anteriores y derribadas por los vientos y nieves se hallan esparcidas por el suelo en toda la superficie del término denominado Dehesa hasta los butrones bajo los límites Norte, solana de la Dehesa á serradero; Este, serradero; Sur, los butrones y Oeste, heredades.
	Lasanta y Dehesa.	Maderas. leñas ramaje.	32	Roble.	400	id.	dos meses.	un mes.	Octubre 5 á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de cuarenta Robles señalados con el marco en el sitio denominado Hueco Navardada.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación).

Número del Pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
1940	Manuel Gil.	Calahorra.	Clero.	Rústica.	20	13	Setiembre.	1885	187	50
1941	Severiano Ustariz.	Idem.							50	
1942	Victor Saenz.	Logroño.							15	13
1943	Idem.	Idem.							7	13
1045	Alejo Arnedo.	Aldeanueva de Ebro.				17			32	50
1046	Manuel Gil.	Calahorra.							16	25
1951	Nicolasa Lopez.	Idem.				18			32	50
1952	Idem.	Idem.							130	
1953	Matias Arpón.	Idem.							62	62
1956	Gaspar Marin.	Idem.							75	
1957	Nicanor Alvarez.	Idem.							172	63
1958	Idem.	Idem.							23	
1959	Idem.	Idem.							12	50
1960	Pedro Bretón.	Idem.							35	37
1962	Faustino Garcia.	Villamediana.							24	12
1963	Francisco Muro.	Arnedo.							29	37
1964	Benito Ruiz.	Idem.							125	
1966	Francisco Barragan.	Idem.							75	63
1967	Luis Majuelo.	Idem.							81	87
1968	Idem.	Idem.				20			85	
1971	Manuel Cordón.	Idem.							56	25
1972	José Maria Ro n e.	Clavijo.							9	63
1973	Pascual Orte.	Rivafranca.							7	88
1974	Gaspar Gomez.	Calahorra.							12	75
1975	Idem.	Idem.				22			13	38
1976	Idem.	Idem.				24			16	75
1977	Eulogio Lorente.	Idem.							25	
1978	Benito Martinez.	Idem.							60	50
1980	Fermia Marin.	Idem.							112	63
1981	Feliciano Resa.	Idem.							206	63
1982	Juan Cristobal.	Idem.							100	13
1984	Toribio López.	Idem.							75	50
1985	Pedro Garrido.	Idem.							46	50
1986	Idem.	Idem.							16	33
1989	Felipe Gil.	Arnedo.							100	
1990	Idem.	Idem.				25			11	88
1991	Faustino Morga.	Huércanos.							47	50
1992	Idem.	Idem.							33	75
1993	Juan Tomás Ibañez.	Tricio.							37	75
1994	Francisco Izquierdo.	Huércanos.							25	13
1995	Idem.	Idem.							37	62
1996	Manuel Iruzubieta.	Idem.							16	13
1997	Idem.	Idem.							2	13
1998	Idem.	Idem.							10	
1998	Tomás Magaña.	Idem.							11	38
2000	Idem.	Idem.							21	75
2001	León González.	Idem.							9	
2002	Fermin Hocés.	Idem.							7	50
2003	Idem.	Idem.				26			3	13
2004	Fermin Delgado.	Villamediana.							6	38
2005	Juan Gutierrez.	Clavijo.							6	25
2006	Andrés Saez.	Calahorra.							19	37
2007	Idem.	Idem.							100	
2010	Angel Reina.	Arnedo.							182	50
2011	Faustino Majuelo.	Idem.				27			25	63
2012	Idem.	Idem.							45	
5859	Vicente Garibay.	Sto. Domingo.			19				18	75
5860	Idem.	Idem.				2			23	
5865	Lino Moreno.	Arnedillo.							6	62
5866	Idem.	Idem.				3			5	13
5868	Felix Robredo.	Ezcaray.							37	62
5869	Saturnino Garcia.	Idem.				4			117	75
5870	Hilario Ranedo.	Herramélluri.							30	
5871	Tomás Lazcano.	Sto. Domingo.				5			22	
5872	Leandro Torralba.	Logroño.							23	
5873	Simón Garcia.	Ezcaray.				6			6	25
5874	Matias Corral.	Balgañón.							8	88
5875	Idem.	Idem.				7			1	50
5876	Idem.	Idem.							20	75
5877	Idem.	Idem.							2	87
5878	Pedro Perez.	Sta. Olalla.							2	50
5879	Idem.	Idem.							3	75
5880	Idem.	Idem.							2	50
5881	Idem.	Idem.							2	88
5882	Aniceto Azofra.	Sto. Domingo.							18	87
5883	Santos Arribas.	Herramélluri.				9			19	

(Continuará)